



ESTE DOCUMENTO (PRESENT DOCUMENT) ES
UN DOCUMENTO OFICIAL QUE OBEDECE AL ART. 14
DE LA CONSTITUCION DEL PERU Y AL
ART. 10 DE LA LEY ORGANICA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 245 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 2 MAY 2007

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Alex Andrés IPINCE DIAZ**, contra la Resolución Directoral N° 003083 de fecha 16 de junio de 2004 y el Informe N° 0734-2007-GRC/GAJ-GSC de fecha 11 de abril de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nro. 003083 de fecha 16 de junio de 2004, la Dirección Regional de Educación del Callao dispone reasignar, a partir del 01 de abril de 2004, por causal de Racionalización de personal docente, a don Alex Andrés IPINCE DIAZ, del cargo de: Profesor de 24 horas del I.E. "Colegio Militar Leoncio Prado", al cargo de: Profesor de 24 horas del I.E. "Emma Dettman de Gutierrez";

Que, con fecha 21 de julio de 2004, el recurrente interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Directoral Nro. 003083, argumentando que no se ha respetado el principio de legalidad, el del debido procedimiento, el de celeridad, y eficacia en el procedimiento de racionalización, dispuesto en el Colegio Militar "Leoncio Prado" del Callao; asimismo, adjunta como referente copia del Informe N° 004-003-DP-ODC-AE de la Defensoría del Pueblo del Callao, respecto a otro procedimiento de racionalización que según opinión de dicha entidad, ha estado plagado de irregularidades y responsabilidades de los funcionarios que la ejecutaron, y que según el apelante, se ha repetido con las mismas características en su caso;

Que, en el expediente administrativo, se evidencia un procedimiento lato e ineficaz en cuanto a su definición, dentro de los términos establecidos por ley, ya que su tramitación vía Recurso de Apelación data del mes de julio del año 2004 en primera instancia, desconociéndose el momento exacto en que fue derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, ya que de la revisión del expediente se halla el Informe N° 00152-2006-REGION CALLAO/GAJ de fecha 02 de febrero de 2006, que opina en el sentido de requerir a la Dirección Regional de Educación del Callao, proceda a remitir copia autenticada de la resolución impugnada, así como la constancia de notificación al interesado. Al respecto, se ignoran las razones por las que no se prosiguió con el trámite, mucho menos si la DREC tomó conocimiento de los requerimientos del área legal;

Que, en el mes de enero del año 2007, se ejecuta un cambio de autoridades regionales, consecuencia del resultado de las elecciones regionales realizadas en el mes de noviembre de 2006 en todo el país, y por ende un cambio en la gestión que compromete al Gobierno Regional del Callao. Como resultado del proceso de transferencia y cambio de administración, se ha encontrado expedientes administrativos pendientes de definición, y el presente expediente administrativo es uno de ellos, lo que ha motivado, retomar las acciones que amerita el caso, a efectos de resolver el recurso de apelación interpuesto por el administrado. Al respecto, mediante Informe Nro. 154-2007-GRC/GAJ de fecha 24 de enero de 2007, se opina en el sentido de que la Dirección Regional de Educación del Callao, proceda a remitir copia fedateada de la Resolución impugnada y el documento que acredite de manera indubitable y fehaciente la hora, fecha y firma en la que don Alex Andrés IPINCE DIAZ ha sido notificado con la resolución en cuestión, requerimiento que se oficializó mediante Oficio Nro. 016-2007-GRC/GAJ de fecha 19 de febrero de 2007 suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



ESTE DOCUMENTO ES
PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CUALQUIER USO NO AUTORIZADO
SERA PERSECUTADO LEGALMENTE
ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, la Dirección Regional de Educación del Callao, mediante Oficio Nro. 1111-2007-DREC-OAL de fecha 02 de marzo de 2007 cumple con subsanar los requerimientos acotados por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con lo que se acredita que el administrado fue notificado con fecha 30 de junio de 2004 y al haber interpuesto el Recurso de Apelación con fecha 21 de julio del mismo año, se concluye que está dentro del término legal (15 días perentorios) para su interposición, tal como estipula el artículo 207° de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la resolución impugnada señala que mediante Informe N° 08-2004-CTR-UGI-DREC y según Decreto Supremo N° 003-2004, se dispuso que las Unidades de Gestión Educativa Local y las Direcciones Regionales de Educación, determinen que plazas docentes les son estrictamente necesarias y cuales resultan excedentes, después de ejecutar un proceso de racionalización de las cargas docentes en las I.E. de su jurisdicción, de acuerdo a las normas legales vigentes y a las normas nacionales complementarias que para tal fin dictará el Ministerio de Educación;

Que, al revisar el Informe Nro. 08-2004-CTR-UGI-DREC de fecha 31 de mayo de 2004 (fojas 60, 61 y 62), suscrito por doña Inés Montes Pérez – Especialista en Racionalización - Comisión Técnica de Racionalización, se puede apreciar la mención a las normas y directivas en que se basan estas acciones de racionalización, y como consecuencia de ello, se adjunta en Anexo 1 la relación de los docentes de la Institución Educativa “Colegio Militar Leoncio Prado” a ser reubicados, entre los que no se considera al recurrente, lo que constituye una primera contradicción de la resolución impugnada;

Que, otro antecedente, es el documento en copia que obra a fojas 29, que se refiere al Oficio N° 798-2004-ER-JUGI-DREC de fecha 25 de marzo de 2004, suscrito por el entonces Director de Programa Sectorial III – Dirección Regional de Educación del Callao – Lic. Rogelio Juan Galarza Mesías, en el que se dirige al señor Coronel de Infantería E.P. Jorge Vega Yáñez – Director del Colegio Militar Leoncio Prado, señalando que: “de acuerdo a la evaluación realizada en ejecución de la R.M. Nro. 215-92-ED, el Profesor Alex Andrés IPINCE DIAZ, especialidad de Matemática, no resulta Excedente, debiendo retornar a su Institución Educativa...”. El documento en mención, tiene relación con el documento que obra a fojas 28, que se refiere a una copia del Memorandum Nro. 085/APER/CMLP/2004 de fecha 29 de marzo de 2004, suscrito por el Director del Colegio Militar Leoncio Prado y dirigido al Profesor Alex Andrés IPINCE DIAZ, en que se ratifica que el recurrente no “resulta excedente”. Los documentos en mención, también contradicen los fundamentos de la resolución impugnada, haciendo presumir que ha existido una actitud forzada y arbitraria en perjuicio del apelante;

Que, al efectuar el análisis de lo que dispone, respecto a reasignaciones, el Decreto Supremo Nro. 19-90-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley del Profesorado, el artículo 224° establece que la “reasignación es el desplazamiento del profesor de un cargo a otro igual o similar en cualesquiera de las áreas magisteriales, manteniendo el nivel de carrera. Se realiza previa publicación de plazas vacantes”. Asimismo, el artículo 225° señala que el profesorado podrá ser reasignado por: a) interés personal; b) Unidad familiar; c) Razones de salud; d) Evacuación por emergencia; y e) Por representación sindical. Al respecto, ninguna de las causales en mención se han producido, más aún, cuando el apelante señala que la reasignación dispuesta en la resolución impugnada no ha sido con consentimiento suyo;

Que, la Ley Nro. 24029 – Ley del Profesorado y modificado por Ley Nro. 25212, en su artículo 13° señala que es derecho de un profesor al servicio del Estado: “Estabilidad laboral en la plaza, nivel, cargo, lugar y centro de trabajo”, que se encuentra en concordancia con lo que dispone el artículo 26° de la Constitución Política, respecto a la relación laboral, que se refiere al respeto de los siguientes principios: 1) Igualdad de oportunidades sin discriminación; 2) Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley; y 3) Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una





Resolución Gerencial General Regional Nº 245-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

norma. La descripción de estos principios amparan la petición del recurrente, respecto a mantenerse en la plaza, nivel, cargo, lugar y centro de trabajo;

Que, de conformidad con el artículo 21º, inciso "d" de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 072-2007 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto, por **Alex Andrés IPINCE DIAZ**, contra la Resolución Directoral No. 003083, del 16 de junio del 2004; emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo.

Artículo Segundo.- **DEJAR SIN EFECTO**, su reasignación dispuesta por Resolución Directoral Nº 003083 de fecha 16 de junio del 2004, disponiendo el retorno a su plaza y cargo de origen.

Artículo Tercero.- Dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

Artículo Cuarto.- **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a la Dirección Regional de Educación del Callao y al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
ADFERIDA AL ARCHIVO QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL